

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Los señores **ELKIN DARIO CARMONA SALAZAR** y **EMILSEN IRAL DE CARMONA**, actuando en nombre propio, la última además como agente oficiosa del señor **JEISON WBEIMAR CARMONA IRAL**, promueven **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invocan, que dicen le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por los señores **ELKIN DARIO CARMONA SALAZAR; EMILSEN IRAL DE CARMONA** y **JEISON WBEIMAR CARMONA IRAL** en contra de las accionadas **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM** y el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a las accionados(as) para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes administrativos (o carpetas) en los cuáles consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por los actores en la solicitud de tutela.

**a. Las accionadas** aportarán con los informes las copias de las solicitudes o de los derechos de petición que sobre los hechos que son objeto de la presente acción de tutela, hubieran recibido de los accionantes y de las respuestas claras, coherentes y de fondo que al respecto hubiera emitido y comunicado a dichos peticionarios.

**b. La accionada EPM** en consideración de sus atribuciones, designarán personal técnico que practicarán inspección ocular o visita técnica al inmueble habitado por los accionantes, sobre la viabilidad de conectar el servicio de acueducto, a fin de asegurar una cantidad de agua diaria que les permita satisfacer sus necesidades básicas (no inferior a 50 litros diarios por cada persona) y en relación con el sistema de alcantarillado, cuyos informes acompañarán con el que deben rendir en la presente acción constitucional.

Será verificado si en realidad, los actores carecen del servicio pretendido y cómo están sufriendo sus necesidades.

EPM además informará sobre el estado de la facturación del servicio de acueducto que presenta el inmueble habitado por los actores y en caso de haber allanamiento frente a las pretensiones de los actores, se aludirá a las propuestas o a los compromisos adquiridos por ellos.

Se servirán remitir con el informe la copia de las tres(3) últimas facturas de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda de los actores, localizada en la calle 81 carrera 41 A-10 de Medellín.

**4.-ADVERTIR** que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.- VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** a los señores ELKIN DARIO CARMONA SALAZAR; EMILSE IRAL DE CARMONA, para que, dentro del término de dos (2) días, allegue dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre la integración de su grupo familiar, la situación socioeconómica de los accionantes y la de su familia nuclear.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que los demandantes registran en el SISBEN.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas. (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.